



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.  
OFICIO N°3311  
Secuencia: 30603  
Radicado N°2021-00607-00**

**SEÑORES  
CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES.  
ACCIONADA VINCULADA  
CIUDAD**

**ASUNTO: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO QUE CORRE  
TRASLADO EN ACCIÓN DE TUTELA Y REQUIERE.**

Atentamente nos permitimos notificar que, en la acción de tutela promovida por el señor **LUIS OCTAVIO LOAIZA ACEVEDO**, en contra de la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA**, con integración por pasiva del contradictorio, con la **CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES.**, mediane auto de la fecha, se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“... Se ordena incorporar al expediente digital la respuesta que dedujo el accionante frente al requerimiento realizado a él en el auto admisorio, en la cual informa que las solicitudes que ha realizado ante la ARL SURA para solicitar el Acta de Accidente de Trabajo del 3 de junio de 2021, las hizo por medio de la línea telefónica que esa entidad tiene destinada para este fin, por lo que no cuenta con el respectivo soporte, no obstante, aporta copia del informe aludido, que le proporcionó el empleador.*

*También informa el señor LUIS OCTAVIO LOAIZA ACEVEDO que la CLÍNICA CES el día 30 de noviembre del año 2021 lo contactó para informarle que tenía autorizados los procedimientos quirúrgicos denominados, así: curetaje óseo de tibia y peroné; extracción quirúrgica de clavo Inter-medular bloqueado de tibia; Reparación quirúrgica de ligamentos de rodilla y hospitalización, por lo que le comunicaron que debía asistir el día sábado 4 de diciembre a las 2 de la tarde a sus instalaciones, en ayuno y presentar todas las ayudas diagnósticas, cita, a la que informa, asistió desde la 1 de la tarde, pero que sólo le realizaron el curetaje, y que al indagar sobre los motivos por los cuales no le realizan los demás procedimientos, le indicaron que no se contaba con*

*los implementos necesarios para las cirugías programadas, proceder que generó la inconformidad que dejó plasmada.*

*Considerando que la CORPORACIÓN PARA ESUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES, en el informe que rindió, dio a conocer que estaba programada la realización del tratamiento quirúrgico pretendido, para el 4 de diciembre del año en curso, los cuales, no se llevaron a cabo, según lo reportado por el accionante, se dispone correr traslado a las accionadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA y a la CORPORACIÓN PARA ESUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES, por el término de CUATRO (4) HORAS para que, emitan por escrito el pronunciamiento que considere adecuado para el caso, como quiera que, las accionadas están dando a entender en los informes que han procedido con el acatamiento de la medida provisional, sin ser eso cierto.*

*A las ambas accionadas, se les requiere para que informen al Juzgado con grado de certeza, la fecha y hora exactas en que se llevarán a cabo los procedimientos quirúrgicos: “1. Curetaje óseo de tibia y peroné 2, extracción quirúrgica de clavo Inter-medular bloqueado de tibia 3. Reparación quirúrgica de ligamentos de rodilla” al señor LUIS OCTAVIO LOAIZA ACEVEDO y para que brinden las explicaciones necesarias, adicionalmente, remitirán copia de la historia clínica del accionante donde consten las atenciones de salud, suministradas a él a partir del 4 de diciembre de 2021....”.*

**Se le anexa copia del auto a notificar.**

Atentamente,

BEATRIZ TABORDA  
Oficial Mayor

Edificio José Félix de Restrepo, Piso 12, teléfono 2326400  
Centro Administrativo La Alpujarra Medellín  
Email: [cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co)